Guillermo Andrés Marcos Instituto de Derecho Comercial de Bahía Blanca.

Inescindibilidad entre la cuenta corriente bancaria y el servicio de cheque.

Ponencia: Es imposible, de acuerdo al actual estado de la legislación positiva, desvincular el servicio de cheque del contrato de cuenta corriente bancaria.

Durante mucho tiempo se ha sostenido la posibilidad de que la cuenta corriente bancaria funcione sin el servicio de cheque aduciéndose, entre otros argumentos, que la normativa sustancial (arts. 791 a 797 del Cód. de Comercio) no los vincula de modo necesario (Villegas, 'La nueva ley de cheques, Rubinzal Culzoni, pág. 66; Gómez Leo, Tratado teórico práctico de Derecho Comercial, T.III-D, pág. 361) y que, a través de los modernos medios electrónicos de pago, puede prestarse apropiadamente el servicio de caja.

Los adherentes a esta postura sostienen además que los protagonistas del contrato de cuenta corriente deben celebrar, además, un pacto accesorio para que el servicio de caja se preste por medio de cheques, denominado "pacto de cheque" denominando así a la convención accesoria al contrato de cuenta corriente bancaria por medio de la cual el cuentacorrentista y el banco prevén la utilización de este servicio adicional y su vinculación con la cuenta corriente, sea que se trate de cheque común o de pago diferido.

Autores tradicionales, sin embargo, han predicado desde antiguo que no puede haber cuenta corriente bancaria sin cheque (Malagarriga, 'Tratado de Derecho Comercial', Tomo II, pág. 694, Fernando Legón en ED, 127-407, y en la misma línea Fontanarrosa y Williams).

Tal es, además, la postura de todas las salas de la Cámara Nacional de Comercio a excepción de la D (Banco Coop. De Caseros c/ Caso, LL, 1989-D, p. 154).

Interpretamos que si bien los arts. 791 a 797 del Cód. de Comercio no vinculan a la cuenta corriente con el cheque, el nuevo texto de la Reglamentación de la cuenta corriente bancaria (texto ordenado, al 22/8/2001, última incorporada A 3323) impide escindir al cheque de la cuenta corriente.

Así, el punto 1.2. expresa que:

"Las cuentas corrientes deberán contar con el uso de cheques, salvo que estén abiertas a nombre de personas jurídicas, en cuyo caso puede pactarse que sea opcional la utilización de cheques".

A pesar de que pareciera que las cuentas tituladas por personas jurídicas pueden carecer de cheques, el punto 2.2.1. establece que:

"En el caso de cuentas a nombre de personas jurídicas que no dispongan de chequeras, deberá preverse el débito por el pago de 'cheques de ventanilla' a sus representantes legales o personas autorizadas para operar en ellas. También se contemplarán los débitos por la venta de 'cheques de mostrador' y 'cheques de pago financiero' emitidos por el banco y 'cheques cancelatorios'".

Y, en relación a los cheques de pago diferido, el art. 4.1.

referido reza:

"Entrega al cliente: Serán entregados a su mero requerimiento, siéndoles de aplicación, además de las disposiciones previstas en la presente reglamentación para los cheques en general en lo que resulten pertinentes, las siguientes normas"

Vale decir que, de acuerdo a la legislación positiva vigente, inexcusablemente, las cuentas corrientes deberán proveer el servicio de cheques debiendo darse por concluido, al menos por ahora, el debate sobre el particular.

Bahía Blanca, abril de 2002.